

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19217

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 54369 de 06 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada "FLUXÓMETRO ELECTRÓNICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS", con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la descripción no divulga de manera clara y completa la invención, además de no ser claro el capítulo reivindicatorio.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de octubre de 2010, bajo el número 06-032689-00007-0000, la señora Carmen Helena Ortiz Díaz, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la recurrente que en este caso no se entendió el objeto de la solicitud, puesto que en ésta *"NUNCA se hizo referencia a un medidor de flujo sino a un Fluxómetro que tiene como definición: ... grifo que produce una gran descarga de un inodoro sin necesidad de cisterna o tanque. Dispositivo de descarga que permanece abierto durante un período corto de tiempo (7 a 12 seg) desde que se acciona y se cierra automáticamente. (DICCIONARIO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN)"*

Concluye en esta parte que de acuerdo con lo expuesto *"un Fluxómetro NO es un medidor de flujo como se afirma en el oficio 2222 y Resolución 54369. [Ver anexos para mayor comprensión (sic)] ..."*

Con respecto al objeto de la invención señala el recurrente *"se hace una diferencia entre un panel publicitario adjunto a un Fluxómetro y un Fluxómetro electrónico publicitario, siendo que siempre se ha hecho referencia a un Fluxómetro electrónico publicitario que incluye dentro de sus componentes un panel publicitario controlado por la misma tarjeta electrónica que opera el Fluxómetro, luego no habría ninguna diferencia. Dicha afirmación no concuerda con la descripción de la invención ya que claramente se explica que el dispositivo Fluxómetro electrónico trabaja como una unidad que con un solo sensor infra rojo y su tarjeta electrónica controla tanto la iluminación del panel como el tiempo de descarga de la válvula solenoide hacia el orinal o sanitario."*

Con referencia a la observación relacionada con el título de la invención considera

19217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19217

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

la recurrente que no es acertada, puesto que *"en la descripción inicial se explica ampliamente y claramente lo que es el aparato de la siguiente manera: 'los fluxómetros electrónicos publicitarios se diseñaron pensando en el mejor aprovechamiento del espacio que ocupan usualmente los aparatos tradicionales con la única función de descarga. Posicionados en todo el frente de los usuarios. Este producto ahorra agua y también exhibe una publicidad iluminada del mismo tamaño que un fluxómetro tradicional, estratégicamente colocada,..."*

Finalmente, considera la recurrente que *"Las reivindicaciones fueron modificadas según la guía suministrada en el requerimiento Oficio 2222 hoja 3 y 4."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que en este caso no se entendió el objeto de la solicitud, puesto que en ésta *"NUNCA se hizo referencia a un medidor de flujo sino a un Fluxómetro que tiene como definición: ... grifo que produce una gran descarga de un inodoro sin necesidad de cisterna o tanque. Dispositivo de descarga que permanece abierto durante un período corto de tiempo (7 a 12 seg) desde que se acciona y se cierra automáticamente. (DICCIONARIO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN)"*

Al respecto resulta pertinente precisar que de acuerdo con la reivindicación 1 lo que se busca proteger es un *"Fluxómetro electrónico publicitario caracterizado por estar compuesto de una caja metálica (5), la cual tiene una tapa en vidrio templado de 5 mm (1), 4 tornillos (14), un bombillo fluorescente (8), una roseta (15), una válvula selenoide (7), una tarjeta electrónica (9), un sensor infrarrojo (4), un tubo o manguera de entrega (12), tubería de paso hacia el orinal o sanitario (3)."*

Del texto de la reivindicación transcrita se puede establecer que el vidrio templado, los tornillos, el bombillo y otros elementos incluidos en la reivindicación principal no son componentes de un fluxómetro, sino elementos constitutivos del panel publicitario, de manera que para este caso resulta irrelevante que fluxómetro sea diferente a un medidor de flujo, pues el objeto reivindicado no corresponde a ninguno de estos elementos.

En cuanto al objeto de la invención señala el recurrente *"se hace una diferencia entre un panel publicitario adjunto a un Fluxómetro y un Fluxómetro electrónico publicitario, siendo que siempre se ha hecho referencia a un Fluxómetro electrónico publicitario que incluye dentro de sus componentes un panel publicitario controlado por la misma tarjeta electrónica que opera el Fluxómetro, luego no habría ninguna diferencia. Dicha afirmación no concuerda con la descripción de la invención ya que claramente se explica que el dispositivo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19217
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

Fluxómetro electrónico trabaja como una unidad que con un solo sensor infra rojo y su tarjeta electrónica controla tanto la iluminación del panel como el tiempo de descarga de la válvula solenoide hacia el orinal o sanitario."

Sobre este punto considera la Oficina que, contrario a lo manifestado por el recurrente, claramente un panel publicitario adjunto a un fluxómetro es diferente a un fluxómetro electrónico publicitario. El fluxómetro y el panel publicitario pueden compartir una unidad de control, sin embargo es claro que el fluxómetro de descarga en la presente solicitud es un elemento diferente e independiente del panel publicitario. Por lo anterior, se puede afirmar que la solicitud realmente pretende reclamar un fluxómetro adjunto a un panel publicitario, no un fluxómetro electrónico publicitario ya que tal elemento no se encuentra sustentado en ninguna parte del documento.

Ahora bien, si el objeto de la solicitud fuera realmente un fluxómetro, la descripción debería mencionar las características propias de este elemento (cámaras, válvulas, palancas y la forma como se relacionan entre si), a diferencia de lo anterior la descripción se enfoca en presentar los componentes del panel publicitario: una caja metálica, un vidrio templado, etc., lo cual devela el verdadero objeto que se pretende patentar.

Con respecto a las objeciones por el artículo 45, el recurrente afirma: *"Las reivindicaciones fueron modificadas según la guía suministrada en el requerimiento Oficio 2222 hoja 3 y 4."*

Sobre este punto del recurso se advierte que en el Oficio No. 2222 se comunicaron al solicitante las objeciones a la solicitud, a la vez que se le manifestó que las modificaciones no debían exceder la materia comprendida en la divulgación inicial teniendo en cuenta las limitaciones que fija el artículo 34 de la Decisión 486.

No obstante lo anterior, en la respuesta presentada el 13 de abril de 2009, el solicitante agrega características al objeto reivindicado que desbordan las posibilidades del citado artículo 34, razón por la cual no fueron aceptadas. Así, por ejemplo, la descripción modificada menciona como el aparato de iluminación, el sensor infrarrojo y la válvula solenoide están conectados a la tarjeta electrónica. Estas características no habían sido mencionadas en la solicitud original. De igual manera, el solicitante allega una nueva figura que comprende elementos no mencionados antes tales como el microcontrolador 12F629 y conexiones que tampoco fueron especificadas en el documento inicial.

Contrario a lo que expone el recurrente, la Oficina en ningún momento pidió ni sugirió la ampliación de la materia reclamada, simplemente se indicó que el objeto de la solicitud no se encontraba definido en los términos técnicos requeridos para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19217

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

hacer posible la concesión de la patente.

Con relación a la objeción de la Oficina al nombre de la invención, afirma el recurrente que *"en la descripción inicial se explica ampliamente y claramente lo que es el aparato."*

Al respecto se reitera que el objeto de la presente solicitud no es un fluxómetro como tal, sino que el mismo se enfoca hacia un panel publicitario. Si el objeto de la invención realmente fuera un fluxómetro como se menciona en el título de la solicitud, tanto la descripción como las reivindicaciones deberían mostrar claramente los componentes y características de este objeto.

A diferencia de lo anterior, el único elemento que podría relacionarse con un fluxómetro es la válvula de descarga (7), pues los restantes elementos son componentes del panel publicitario; esto demuestra que el objeto reivindicado no es un fluxómetro.

Finalmente, en cuanto a la afirmación de que *"Después del Oficio 2222 se hizo una descripción detallada y específica de todos los requerimientos necesarios para la ejecución de la invención"* y por ello adjuntó el plano electrónico de la figura 7 con todos sus componentes electrónicos; se recuerda que la descripción detallada y específica del objeto reivindicado se debe hacer al momento de presentarse la solicitud y no después, teniendo en cuenta que debe haber una estrecha relación entre objeto reivindicado y descripción desde un primer momento.

Así las cosas, el plano electrónico adjuntado como respuesta por el solicitante no cumple con lo anterior, principalmente porque las conexiones y los elementos especificados en el mismo ni siquiera se habían mencionado en la solicitud original.

En ese orden de ideas, no encuentra esta Dirección que sea del caso revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Nuevas Creaciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 54369 del 06 de octubre de 2010, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 192.17**
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Carmen Helena Ortiz Díaz, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ABR. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señora
Carmen Helena Ortiz Díaz
Carrera 66 No 168 A – 50, Interior 7, apto 425
Bogotá D. C.

202006